

Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

### Artículo 3.- Publicación

Los Anexos I y II a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publican en el portal electrónico institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1573476-1

## ENERGIA Y MINAS

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 012-2012-EM que otorga el encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y mineros artesanales**

### DECRETO SUPREMO N° 034-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2012-EM se otorga el encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C., orientado a fortalecer el proceso de formalización minera a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1100, N° 1105 y N° 1107;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y se crea el Proceso de Formalización Minera Integral, señalándose además que para la ejecución del mencionado proceso se deben realizar algunas medidas, siendo una de ellas la creación del Registro Integral de Formalización Minera;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293 señala que la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral es de treinta y seis meses, contados a partir de la culminación del plazo de inscripción, recogido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, precisándose en su Décima Disposición Complementaria Final que el Decreto Supremo N° 012-2012-EM, mencionado en el primer considerando de la presente norma, mantiene su vigencia, en tanto no se oponga al referido Decreto Legislativo;

Que, el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1336, define a la minería informal como aquella actividad minera realizada en zonas no prohibidas por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y se crea el Registro Integral de Formalización Minera;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral, y por ende del Registro Integral de Formalización Minera, resulta pertinente modificar el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM con la finalidad de que los mineros informales con inscripción vigente en el referido registro, acrediten el origen del mineral extraído como consecuencia de las transacciones comerciales desarrolladas con la empresa Activos Mineros S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM

Modifíquese el artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, conforme al siguiente texto:

### “Artículo 5°.- De las medidas complementarias referidas a la comercialización: Registro de compras

5.1 Con la finalidad de atender los circuitos de comercialización desde su producción, Activos Mineros S.A.C., los titulares de plantas de beneficio y los demás comercializadores deben mantener un registro actualizado en medio electrónico que incluya la siguiente información respecto de cada compra de oro y de otros minerales que realicen:

5.1.1 El número de RUC del vendedor y su nombre y apellido en caso sea persona natural o el número de RUC del vendedor y su razón social de tratarse de persona jurídica.

5.1.2 Acreditación de la inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

5.2 Para efectos del control y fiscalización de quienes adquieren productos mineros, se debe cumplir con lo siguiente:

5.2.1 Las personas naturales o las personas jurídicas que aún no han culminado el Proceso de Formalización Minera Integral establecido en los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, deben contar con su inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

5.2.2 Las personas naturales o las personas jurídicas que culminaron el proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 o el Proceso de Formalización Minera Integral establecido al amparo de los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336, deben contar con la autorización de inicio o reinicio de operaciones otorgada por la autoridad competente y los demás requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

5.3 Activos Mineros S.A.C., los titulares de planta de beneficio y los demás comercializadores deben mantener dicho registro actualizado y, de ser el caso, su respectivo medio de visualización, a disposición de la autoridad que resulte competente en la fiscalización del comprador.”

### Artículo 2.- Del encargo especial encomendado a la empresa Activos Mineros S.A.C

El encargo especial otorgado a Activos Mineros S.A.C. a través del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, permanece por el plazo en que esté vigente el Proceso de Formalización Minera Integral.

**Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1573476-2

## **Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Estudio Técnico Independiente para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2017-MEM/DM**

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0973-2017/MEM-DGAAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; el Memorando N° 1241-2017/MEM-SEG-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0077-2017/MEM-OGP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 315-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la Comisión de Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón creada por Resolución Suprema N°119-2014-PCM, se suscribió el Acta de Lima de fecha 10 de marzo de 2015, a través de la cual las federaciones indígenas ubicadas en las localidades antes mencionadas y el Estado Peruano, acordaron la realización de un Estudio Técnico Independiente (ETI) como mecanismo para generar confianza y que contribuya con recomendaciones para la remediación ambiental en la zona, la misma que fue ratificada mediante Acta de la Reunión de Seguimiento de fecha 21 de agosto de 2017;

Que, asimismo en dicha Acta se acordó que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas asumiría el financiamiento de dicho estudio a ser realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, en ese sentido, mediante la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza durante el Año Fiscal 2017 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), para celebrar convenios de Cooperación Técnica Internacional en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de la administración de la Ejecución del Estudio Técnico Independiente, que sirve para identificar las áreas críticas prioritarias para la remediación ambiental; en el ámbito territorial del ex Lote 1 -AB y del Lote 8; así como para el diseño de una estrategia de remediación ambiental aplicable a dichas áreas críticas identificando las acciones de corto, mediano, y largo plazo;

Que, la citada norma indica además que MINEM queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor del referido organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, siendo que dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, la misma disposición refiere que la entidad que recibe las transferencias financieras, informa al MINEM respecto de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos y de las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes; y el MINEM, bajo responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos;

Que, con Resolución Ministerial N° 358-2017-MEM/DM, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete y 00/100 Soles);

Que, mediante Acuerdo de Financiación de los Gastos entre el Gobierno y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscrito el 25 de setiembre de 2017, las partes convienen en cooperar para las acciones basadas en la asistencia técnica para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”, conforme a los términos de referencia propuestos por el PNUD;

Que, mediante Memorando N° 0077-2017/MEM-OGP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 000003164, hasta por el importe de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados, Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, resulta viable autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente – ETI para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en la Región Loreto”, hasta por un monto de US\$ 883 484,00 (Ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), que al tipo de cambio referencial de S/ 3.32 por US\$ 1,00 Dólar Americano, resulta en un monto de S/ 2 933 166,88 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y seis con 88/100 Soles);

Con el visto bueno de la Viceministra de Energía; de la Secretaria General; del Director General de la Oficina General de Administración; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente - ETI para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”, por el importe de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 Soles).